

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Arequipa, 2022 julio 08

**OFICIO CIRCULAR N° 114-2022-FIPS-UNSA**

Señores

**DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**  
**DIRECTORES DE ESCUELAS PROFESIONALES**  
**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**SECRETARIO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

Presente

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarlos cordialmente y remitirles la Resolución d Consejo Universitario N° 312-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Investigación Formativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, y agradecido por la atención brindada al presente, me despido de ustedes.

Atentamente,

CORNEJO  
SOLORZANO  
Victor Hugo FAU  
20163646499  
hard  
Dr. VÍCTOR HUGO CORNEJO SOLORZANO  
DECANO

Firmado digitalmente  
por CORNEJO  
SOLORZANO Victor  
Hugo FAU  
20163646499 hard  
Fecha: 2022.07.10  
22:43:40 -05'00'

Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios  
Adj. lo mencionado  
cc. *archivo*



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RECIBIDO

Facultad de Ingeniería de Producción y  
Servicios

8-Jul.-22 Hora: 12:19

Folios: 06 Folios  
Recibido por: Karen Pinto

SECRETARÍA  
GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0312-2022

Arequipa, 05 de julio del 2022.

Visto el Oficio N° 394-2022-VRI, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 101° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, respecto a la esencia de la investigación, señala que: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza; responde a las necesidades de la sociedad y a la realidad nacional, regional y local, produciendo conocimiento y desarrollo tecnológico"; asimismo, sobre la promoción de la Investigación, el artículo 104° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece lo siguiente: "La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia las áreas de competencia y las líneas de investigación establecidas. El Vicerrectorado de Investigación es el ente encargado de establecer las líneas generales de investigación para la Universidad, con la participación de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, los Directores de los Institutos de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado".

Que, con Oficio N° 394-2022-VRI, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa remitió la propuesta del Reglamento de Investigación Formativa de la UNSA; comunicando, que se ha efectuado la revisión al mencionado reglamento, el mismo que tiene como finalidad establecer lineamientos para el desarrollo de investigación formativa de las Facultades y Escuelas Profesionales que involucra a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 28 de junio del 2022, acordó aprobar el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

RCU N° 0312-2022

05/07/2022

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de tres (03) títulos y doce (12) artículos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional para que en coordinación con el Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y del Reglamento en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.c.: VR.AC, VR.INV, FACULTADES, OUIS, OUII, y Archivo(exp)  
/me...





## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°: Finalidad

La finalidad del presente es establecer lineamientos para el desarrollo de investigación formativa de las Facultades y Escuelas Profesionales que involucra a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

#### Artículo 2°: Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio, está dirigido a Autoridades Universitarias, Decanos, Directores de Escuela, Director de Departamento, Directores de Unidades de Investigación, Docentes Ordinarios y contratados y estudiantes de UNSA.

#### Artículo 3°: Objetivo

Tiene por objeto contribuir con un proceso de investigación formativa de calidad que fortalezca las competencias generales, profesionales y especializadas, para la formación integral de los egresados de la UNSA.

#### Artículo 4°: Base Legal

- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Modelo Educativo de la UNSA
- Reglamento General de Grados y Títulos

### TITULO II: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

#### Artículo 5°: Investigación Formativa

##### 5.1. Características de La investigación formativa:

La realizan estudiantes y docentes como parte del proceso enseñanza-aprendizaje; es componente de los planes de estudios y se vincula como una de las competencias en los perfiles de egreso. Es realizada por todos por los estudiantes en todas las asignaturas de las escuelas profesionales de UNSA, deben estar programados en los sílabos. Sus resultados se presentan como producto acreditable de naturaleza académica, rigurosa y creativa de acuerdo a la naturaleza del contenido. Responden a la problemática local, regional, nacional del contexto que involucra la formación profesional de la carrera.

##### 5.2. Actividades de la Investigación Formativa:

La investigación está dividida en dos niveles:

- Investigación Básica: El docente enseña y le da naturaleza de científica, familiarizando a los estudiantes en la metodología de la misma para iniciarlos en la práctica de investigación.
- Investigación Aplicada: Permite producir conocimiento y su aplicación para resolver problemas de una realidad. Dicha formación se realiza a través de:



- Asignaturas centradas y relacionadas al dominio del método científico, como: metodología de investigación, talleres de investigación, laboratorios, seminarios de tesis o similares.
- Asignaturas centradas en el desarrollo de competencias para desarrollar el método científico: Estadística, elaboración de reportes o artículos científicos, manejo de software.
- Asignaturas transversales que desarrollan competencias que constituyen el soporte necesario para investigar con los estándares exigidos en cada área del conocimiento.
- La realización de trabajos de investigación: tesis, artículos científicos o similares con opción de la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional, acorde con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNSA.

### 5.3. La investigación formativa en las asignaturas

- Todas las asignaturas deben de contener actividades de investigación formativa como una de sus estrategias de enseñanza aprendizaje, adecuadas a las competencias de la asignatura y el perfil de egreso. Pueden incluir: Realización de investigaciones completas o partes del proceso de investigación sobre las cuales se pueda presentar un producto o actividades que ayuden a desarrollar una o varias habilidades investigativas.
- El diseño de las actividades de investigación formativa, debe de considerar el tiempo que deberán dedicarle los estudiantes, teniendo en cuenta las otras actividades a realizar como parte de la asignatura y sus otras asignaturas dentro del semestre.
- La actividad de investigación formativa debe de incluir necesariamente una guía para el trabajo en la que se establece los aprendizajes asociados a las competencias de la asignatura que se verán reflejados en el producto.
- La evaluación de las actividades formativas debe consignar los criterios e instrumentos para verificar el logro de la competencia de la asignatura y el dominio de los aspectos metodológicos. El peso asignado a la evaluación de los aspectos metodológicos deber ser, por lo menos, de 20%.

### Artículo 6°: Organización y gestión

#### 6.1. Responsabilidad de las Escuelas Profesionales y Unidades de Investigación.

Las Escuelas Profesionales diseñan e implementan el plan de investigación formativa acorde a su plan de estudios. El plan anual de investigación formativa se presentará al finalizar el año académico anterior en concordancia con las líneas de investigación de la UNSA. Las unidades de investigación, verifican que el plan responde a las líneas de investigación aprobadas.

#### 6.2. La evaluación y seguimiento:

El plan anual será revisado y evaluado semestralmente por las escuelas profesionales y las unidades de investigación de las facultades.

#### 6.3. Evaluación curricular del silabo.

En cumplimiento del modelo educativo de la universidad, debe de considerar la evaluación de la investigación formativa (15% concretada en el producto acreditable)

### Artículo 7°: Estrategia de la Investigación formativa

La estrategia para el desarrollo de la investigación formativa, se basa en los contenidos y unidades de aprendizaje del sílabo, el docente planificará y desarrollará sus actividades de investigación formativa de la asignatura a su cargo, considerando lo siguiente:





- a. La mayor pertinencia de las actividades de investigación formativa de acuerdo al plan de investigación formativa diseñado por la Escuela.
- b. Las actividades de investigación formativa deben ser parte de un proyecto mayor que articule varias asignaturas dentro de la Escuela, a condición de que se establezca claramente lo que corresponde a cada asignatura, el aprendizaje que se espera del estudiante y su forma de evaluación.
- c. Una actividad de investigación formativa puede ser, en sí misma, un proyecto de responsabilidad social universitaria; pero también puede ser una parte de él; para tal efecto debe considerarse el tiempo que tomará al estudiante y la viabilidad de evaluación de parte del docente; asimismo se establece claramente el aprendizaje que se espera del estudiante dentro de la asignatura y su forma de evaluación.

#### **Artículo 8°: Reporte y evaluación**

La actividad de investigación formativa se registra semestralmente en el Sistema SIRI, de la Dirección Universitaria de Gestión de la Información (DUGINF), del Vicerrectorado de Investigación.

El director de la Unidad de Investigación de cada Facultad, es responsable de supervisar e informar sobre el cumplimiento del Reporte en el SIRI de los docentes que según la Ley Universitaria N° 30220, deben dedicar a la investigación, 10 horas no lectivas

El docente es el responsable de la evaluación de la investigación formativa realizada por los estudiantes como parte del proceso de aprendizaje-enseñanza, para lo cual debe diseñar instrumentos de evaluación formal: portafolios, lista de cotejo de control del desempeño, rubricas, informes finales, proyectos, monografías, ensayos.

#### **Artículo 9°: Opción a Grados y Títulos**

El producto de cada trabajo de Investigación Formativa, puede servir de base y conducir a la obtención del Grado de Bachiller o el Título Profesional, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNSA

##### **9.1 Para el grado de Bachiller**

Los productos de la investigación formativa pueden ser presentados por uno hasta cinco alumnos (de la misma especialidad o especialidades afines al tema de investigación), como un artículo científico a una Revista Indexada de Base SCOPUS o Web of Science.

##### **9.2 Para el Título Profesional**

Los productos de la investigación formativa pueden ser presentados por uno hasta tres alumnos (de la misma especialidad o especialidades afines al tema de investigación), se tienen tres opciones:

- a. Publicar un artículo en una Revista Indexada de Base SCOPUS o Web of Science. (Tesis formato artículo)
- b. Presentar una solicitud de Patente de Invención (Publicado en la Gaceta de INDECOPI). (Tesis formato Patente)
- c. Publicar un libro o un capítulo de libro, evaluado por pares externos. (Tesis formato Libro)
- d. En la opción Tesis formato artículo para Titulación, debe ser de una Investigación Formativa diferente, a la utilizada para el Grado de Bachiller.



Estas opciones de Grados y Títulos, son incentivadas por Fondos Concursables del Programa UNSA Investiga (Incentivos o Proyectos de investigación), cada semestre académico. En sus tres formas (artículo, patente, libro La actividad de investigación formativa se registra semestralmente en el Sistema SIRI, de la Dirección Universitaria de Gestión de la Información - DUGINF-, del Vicerrectorado de Investigación, como una de las cuatro posibles actividades de investigación.

### TITULO III: PROCEDIMIENTO

#### Artículo 10°: Proceso

##### 10.1 Duración:

Se desarrolla a lo largo del periodo de duración de la carrera profesional, incorporando aprendizajes en los estudiantes de manera directa o indirecta. El desarrollo de competencias va de lo simple a lo complejo, considerando el incremento de la complejidad desde el primer semestre hasta el último.

##### 10.2. Producto

El producto acreditable de investigación formativa es elaborado, presentado y sustentado por los estudiantes, cuya calificación es considerada para la evaluación de la asignatura, los detalles y requisitos para su presentación deben de estar consignado en el sílabo. Los productos de investigación deben de ser acreditados en forma digitalizados a la Escuela Profesional en la semana 15 para la verificación de la originalidad del documento.

El docente selecciona los mejores trabajos para su difusión, pudiendo ser presentados para su publicación en una revista de la universidad o una indizada, o ponencia en un evento nacional o internacional.

La facultad propondrá reconocimiento mediante una resolución, a los docentes que expresen logros significativos en la investigación formativa, necesarios para su ratificación y ascenso.

Los trabajos de investigación formativa que concluyan en una publicación en una revista indexada o una ponencia, serán reconocidos por la universidad. El estudiante debe llevar un portafolio de investigación de manera que se pueda evaluar el avance de este proceso de acuerdo a las materias implementadas para la realización de la investigación formativa, para acreditar las actividades de investigación en los procesos de acreditación y licenciamiento.

#### Artículo 11°: Reporte

La actividad de investigación formativa se registra semestralmente en el Sistema SIRI, de la Dirección Universitaria de Gestión de la Información (DUGINF), del Vicerrectorado de Investigación, como una de las cuatro posibles actividades de investigación.

El director de la Unidad de Investigación de cada Facultad, es responsable de supervisar e informar sobre el cumplimiento del Reporte en el SIRI. De los docentes que según la Ley Universitaria N° 30220, deben dedicar a la investigación, 10 horas no lectivas

El director de la Unidad de Investigación, coordinará con los Directores de Escuela que corresponda, el registro de la actividad Investigación Formativa en el Sistema SIRI.

#### Artículo 12°: Disposición Final

El Reglamento podrá ser modificado, por acuerdo del Consejo Universitario.

